



RADICACION. 2020-0012
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ALONSO CARMONA VILLA

BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JOSE ALONSO CARMONA VILLA con C.C. No. 72.258.916, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$99.897.836.00) por concepto del capital del pagaré No. 5120084488, más DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$12.632.816.00) por intereses corrientes liquidados del 21 de mayo al 15 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 5120084928, más los intereses corrientes del 05 de junio al 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- c. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$59.809.178.00) por concepto del capital del pagaré No. 5120084340, más ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.059.866.00) por intereses corrientes liquidados del 21 de febrero al 21 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado JOSE ALONSO CARMONA VILLA con C.C. No. 72.258.916, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha febrero doce (12) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado (folio 37), quien fue notificado del mismo a través de AVISO, y no contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.- A pesar de que se rehusaron a recibir la comunicación y el aviso, la notificación se considera debidamente efectuada en atención a lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 291 del C. G del P. en concordancia con el inciso 4º., del artículo 292 del mismo código.

Mediante memorial presentado en fecha 17 de marzo de 2020, se presenta subrogación parcial realizada por BANCOLOMBIA SA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo reconocida a esta última entidad, mediante auto de fecha marzo diez (10) de 2021 como subrogatario parcial por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$109.853.507.00).

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento

reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado JOSE ALONSO CARMONA VILLA con C.C. No. 72.258.916, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE ALONSO CARMONA VILLA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; en favor del Fondo por valor de \$109.853.507.00 y en favor de BANCOLOMBIA S.A., por el excedente.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$15.820.980.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f4120535e6b15e73163d3fc80ef826161a5125fd7fd7cee77f2887623b69ed3

Documento generado en 05/05/2021 03:57:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**